



Módulo Investigación Jurídica



Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Ministra de Educación Nacional
María Victoria Angulo González

Viceministro de Educación Superior
Luis Fernando Pérez

Publicación del Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación (Icfes)
© Icfes, 2020.
Todos los derechos de autor reservados.

Elaborado por
Fernando Álvarez Rojas

Colaboradores
María Luisa Rodríguez Peñaranda
Mónica Roldán Torres (Icfes)
Sara Esperanza Bohórquez Rodríguez (Icfes)

Edición
Juan Camilo Gómez-Barrera

Diseño de portada y diagramación
Linda Nathaly Sarmiento Olaya

Fotografía de la portada
Freepik (2019)
Recuperado de: [https://www.freepik.es/
foto-gratis/abogado-cliente_3357722.
htm#page=1&query=lawyer%20justice&po-
sition=6](https://www.freepik.es/foto-gratis/abogado-cliente_3357722.htm#page=1&query=lawyer%20justice&position=6)

¿Cómo citar?

Icfes, (2020). Marco de referencia del
módulo Investigación Jurídica. Saber Pro.
Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Directora General
Mónica Ospina Londoño

Secretario General
Ciro González Ramírez

Directora de Evaluación
Natalia González Gómez

Director de Tecnología
Carlos Alberto Sánchez Rave

Subdirector de Diseño de Instrumentos
Luis Javier Toro Baquero

Subdirectora de Estadísticas
Jeimy Paola Aristizábal Rodríguez

Subdirectora de Análisis y Divulgación
Mara Brigitte Bravo Osorio

ISBN de la versión digital: En trámite

Bogotá, D. C., diciembre de 2020



ADVERTENCIA

Todo el contenido es propiedad exclusiva y reservada del Icfes y es el resultado de investigaciones y obras protegidas por la legislación nacional e internacional. No se autoriza su reproducción, utilización ni explotación a ningún tercero. Solo se autoriza su uso para fines exclusivamente académicos. Esta información no podrá ser alterada, modificada o enmendada.

Tabla de contenido

▶ Preámbulo	5
▶ Introducción	6
▶ Antecedentes	8
1.1 Marco legal de la evaluación	8
1.1.1 Examen Saber Pro	8
1.2 Alcance de los exámenes de Estado	9
1.3 Historia de la prueba	9
1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de los módulos ...	12
1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho	12
1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas	13
1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho	17
1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho	21
1.4.5 Metodología de evaluación	22
▶ Diseño del módulo	25
2.1 Definición del objeto de evaluación	25
2.1.1 El campo de lo jurídico y lo sociojurídico	33
2.1.2 Investigación: objeto y etapas	34
2.1.3 Evaluar una investigación	35
2.1.4 La ética en la investigación	36
2.1.5 Solución jurídica	37
2.1.6 Qué es un principio ético	37
2.2 Especificaciones del módulo	39
2.1.1 Porcentaje evaluado por afirmaciones	42
2.2.2 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo	42
2.3 De qué se trata y de qué no se trata el módulo	42
▶ Referencias	43

Lista de ilustraciones y tablas

▶ Ilustración 1. <i>Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias</i>	24
Ilustración 2. <i>Desagregado de la competencia evaluada</i>	40
▶ Tabla 1. <i>Desagregado de la afirmación 1</i>	40
Tabla 2. <i>Desagregado de la afirmación 2</i>	41
Tabla 3. <i>Desagregado de la afirmación 3</i>	41
Tabla 4. <i>Porcentaje de preguntas por afirmación</i>	42

Preámbulo

Este marco de referencia del módulo Investigación Jurídica examen Saber Pro fue elaborado y actualizado por el doctor Fernando Álvarez Rojas con la intención de satisfacer las inquietudes en torno a esta evaluación. Su construcción se llevó a cabo con base en una versión del 2017, que fue construida por la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (Acofade), quienes colaboraron en el diseño del módulo desde sus inicios hasta el año 2019. Esta última revisión se ajusta a los lineamientos para la elaboración y revisión de marcos de referencias y busca actualizar la información correspondiente a las tendencias nacionales e internacionales en el área de la gestión del conflicto. Este marco fue validado por la doctora María Luisa Rodríguez Peñaranda, quien, desde una mirada externa, brindó una mayor confiabilidad y calidad académica al documento.

En este marco de referencia, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) presenta los objetivos de evaluación, el contenido y la estructura del módulo Investigación Jurídica que pertenece al Examen de Estado para la Evaluación de la Educación Superior, Saber Pro. El objetivo principal de este documento es responder a las preguntas: ¿cuál es el objeto de evaluación de este módulo? y ¿cómo se evalúa?

Este módulo está relacionado con los módulos Gestión del Conflicto y Comunicación Jurídica, los cuales tienen por objetivo medir el desarrollo de competencias de quienes están próximos a recibir el título de abogados y abogadas de las diferentes facultades de Derecho del país. Los módulos evalúan tres competencias necesarias para el desempeño profesional. Cabe indicar que estos módulos, al ser específicos, están dirigido únicamente a estudiantes que hayan aprobado el 75 % de los créditos académicos de programas Derecho y afines.

El examen Saber Pro es un instrumento estandarizado que evalúa el alcance de las competencias de estudiantes de los niveles de formación universitario. Esta prueba forma parte de un conjunto de instrumentos con los que cuenta el Gobierno nacional para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia. Además, este examen es requisito de grado y, según el Decreto 3963 de 2009, tiene como objetivos:

- ▶ Comprobar el desarrollo de competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- ▶ Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de

quienes ingresan a esta, y proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y la presentación de los cambios en el tiempo.

- ▶ Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior, y del servicio público educativo. Se espera que estos indicadores fomenten la cualificación de los procesos institucionales, la formulación de políticas y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

Para cumplir con lo planteado, el presente marco de referencia se divide en dos secciones. En la primera se presentan los antecedentes del módulo, en donde se incluyen los aspectos normativos, la historia de la prueba y los referentes teóricos y metodológicos. En la segunda parte se presentan los objetos de evaluación y las especificaciones del módulo Investigación Jurídica, junto con las características prueba.

En este capítulo se desarrollan los antecedentes del módulo Investigación Jurídica. Así, se incluye el marco legal de la evaluación, la normativa relacionada con el módulo, la historia de la prueba. Por último, se plantean los referentes teóricos de la evaluación, que permiten establecer el dominio sobre el que se diseña el objeto evaluable del módulo.

1.1 Marco legal de la evaluación

Los exámenes de Estado que realiza el Icfes están sustentados en la Ley 1324 de 2009, la cual establece que el objeto del Icfes es “ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación” (artículo 12.º). Para estos efectos, en esta ley se le asigna al Icfes la función de desarrollar la fundamentación teórica de los instrumentos de evaluación, así como las de diseñar, elaborar y aplicar estos instrumentos, de acuerdo con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional (MEN) (*íbid.*, numeral 2). En este marco legal, el Icfes diseña, desarrolla, aplica, califica y entrega resultados de tres exámenes de Estado: Saber 11.º, Saber TyT y Saber Pro. Adicionalmente, realiza un examen nacional por encargo del MEN para las pruebas de la educación básica, Saber 3.º, 5.º y 9.º. Cada una de estas evaluaciones tiene su respaldo en distintas leyes, decretos y normativas. A continuación, se describen brevemente las normas asociadas con el módulo que es objeto de este marco, a partir de lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009.

1.1.1 Examen Saber Pro

La Ley 1324 de 2009 establece el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro, como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior (artículo 7º). También conforma, junto con otros procesos y acciones, el Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada de la Educación, de manera que es otro de los instrumentos de los que el Gobierno nacional “dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia” (Decreto 3963, 2009, artículo 1º). Según lo reglamentado en el anterior decreto, el diseño definitivo del nuevo examen Saber Pro tendrá una vigencia de, por lo menos, doce años (artículo 3º). Una vez sea adoptado de manera definitiva cada módulo del examen será posible iniciar la generación de resultados comparables.

1.2 Alcance de los exámenes de Estado

Vale la pena señalar qué instancias participan en los procesos de evaluación de la educación y de qué manera lo hacen. Por un lado, las funciones que le competen al Icfes, al MEN y a otras entidades en la evaluación de la educación básica, media y superior se delimitan de la siguiente manera: el MEN define las políticas, los propósitos y los usos de las evaluaciones, al igual que los referentes de lo que se quiere evaluar, en consulta con los grupos de interés; también hace seguimiento a estrategias y planes de mejoramiento. Así, a partir de los criterios definidos por el MEN, el Icfes diseña, construye y aplica las evaluaciones; analiza y divulga los resultados, e identifica aspectos críticos. Debido al desarrollo de estas funciones, otras entidades —como las secretarías de educación, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior— formulan, implementan y coordinan planes de mejoramiento.

Por otro lado, se cuenta con asesoría académica y técnica como parte fundamental de las labores propias del desarrollo de las evaluaciones a cargo del Icfes. Teniendo en cuenta que los lineamientos para el diseño de los exámenes se definieron de acuerdo con la política de formación por competencias del MEN, estas evaluaciones se desarrollaron en todas sus etapas (diseño, construcción de instrumentos, validación, calificación) con la participación permanente de las comunidades académicas y de las redes y asociaciones de facultades y programas, tanto en lo que se refiere a la educación básica y media como a la superior. Además, desde 2014 se ha contado con la puesta en funcionamiento de los Comités Técnicos Asesores, que son una instancia consultiva de la Dirección de Evaluación para monitorear y hacer seguimiento a las evaluaciones que realiza el Icfes. Esta instancia está conformada por consultores de alto nivel en las distintas áreas evaluadas en los exámenes Saber.

1.3 Historia de la prueba

A partir de la expedición de la Constitución de 1991 surge la necesidad de asegurar el acceso a la educación y propender por una oferta curricular de alta calidad. Este imperativo se justifica al considerar que las universidades de los países desarrollados y sus sistemas de educación superior están en situación ventajosa con respecto a

Colombia, ya que cuentan con mejores recursos financieros, tienen un estado del arte en los temas de investigación y fácil acceso a información (López Segrera, 2008, p. 279). En consecuencia, mediante disposiciones constitucionales se reconoce la educación como un derecho social y se le asigna al Estado el deber de asegurar el acceso a esta de manera progresiva. Con estos mandatos, las autoridades con funciones legislativas iniciaron la discusión y aprobación de un conjunto de leyes en la materia, entre ellas, la Ley 30 de 1992 (“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”) y la Ley 115 de 1994 (“Por la cual se expide la Ley General de Educación”).

Siguiendo una interpretación teleológica de estas normas, el Legislativo entiende que una forma de asegurar la calidad de la educación es consolidando estándares y protocolos de evaluación periódicos que permitan asegurar estrategias de mejora. Esta lectura parte del hecho de que la evaluación se constituye en una fuente de información vital para generar estrategias de mejoramiento (Reynolds, Livingston y Willson, 2006). En esa medida, una evaluación puede darse en varias vías: una interna, en la cual se exige que cada institución adopte un sistema de gestión de calidad que le permita fortalecerse de manera autónoma, y otra externa, mediada por el Estado, que incluye diferentes estrategias (por ejemplo, proceso de registros calificados, sistema de acreditación de alta calidad, funciones de inspección y vigilancia, entre otros). Si bien todos estos procesos son importantes, una de las herramientas con mayor efecto interno y externo está constituida por las pruebas de Estado.

En 2002 se empezó a aplicar la prueba de Evaluación de Calidad de la Educación Superior (ECAES). Este examen abarcó inicialmente a tres programas profesionales: Derecho, Medicina e Ingeniería Mecánica. Esta evaluación buscaba comprobar los conocimientos y competencias básicas que debían poseer todo profesional del Derecho y que eran susceptibles de verificación de acuerdo con las características de la prueba, sin perjuicio de los contenidos y componentes de la formación singular que, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, le proveía la institución de educación de la cual iba a egresar.

Para el caso particular de este módulo, el Decreto 2802/01, de estándares de calidad de los programas académicos en Derecho, identificó aquellas áreas que pertenecían a la tradición universal y consolidada sobre el conocimiento jurídico. Teniendo en cuenta que se determinó que se debían comprobar conocimientos

y competencias, la evaluación del módulo, antes que reclamar a los estudiantes evocación de las fuentes del Derecho, privilegiaba la comprensión, el análisis, la aplicación y la crítica de los conocimientos. Es decir, se estructuró partiendo de la noción de que una competencia es la utilización adecuada y pertinente de un conocimiento en un contexto específico. En esa medida, lo que el ECAES trató de determinar no era todo el universo posible de información, sino aquello de lo que se apropiaron y podían demostrar los estudiantes, en la estructura y en acciones que se consideraban típicas tanto de su proceso de formación universitaria como de su ejercicio profesional, como eran las competencias interpretativa, argumentativa y la proposición de soluciones jurídicas.

En términos generales, la competencia interpretativa se refería a la comprensión del sentido de un problema o enunciado teórico, de una tesis o de un esquema. La competencia argumentativa se refería no solo a comprender el sentido, sino a identificar y articular las razones que lo fundamentan y que lo articulan en un argumento. La competencia propositiva implicaba un juicio de razón práctico o una actuación crítica y creativa para la selección entre opciones o alternativas encaminadas a la solución de un problema, en un contexto determinado. Cabe indicar que las competencias interpretativa, argumentativa y propositiva no implicaban un orden jerárquico. A su vez, el ECAES abarcó la comprobación de conocimientos y competencias en las siguientes áreas: teoría general del derecho, derecho constitucional, derecho civil y de familia, derecho comercial, derecho penal, derecho laboral, derecho internacional y derecho administrativo. Dentro de la denominación de teoría general del derecho se agruparon varios campos del saber jurídico, que correspondían a: introducción al derecho, filosofía del derecho, historia del derecho, sociología jurídica e historia de las políticas.

En el 2003, el ECAES se extendió a otros programas académicos, al tiempo que paulatinamente todos los estudiantes de últimos semestres de los programas de educación técnica, tecnológica y profesional llegaron a presentar estos exámenes como requisito para obtener el título respectivo. En 2009 se implementó el examen Saber Pro. Así, a partir del 2011 los estudiantes de todos los programas profesionales deben presentar unas pruebas de competencias genéricas y, si así lo dispone el programa, módulos específicos. Las competencias genéricas se refieren a aquellas que están presentes en todos los estudiantes independientemente de su formación específica, área de conocimiento o campo laboral. Por su parte, las competencias

específicas son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas propias de cada área del conocimiento. Estas competencias no se refieren a conceptos concretos que estén en la lógica de los conocimientos declarativos, sino a conocimientos que relacionan lo procedimental, lo esquemático y lo estratégico. De esta forma, las competencias genéricas formuladas son: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, inglés, comunicación escrita y competencias ciudadanas. Por su parte, las competencias específicas tienen particularidades que, en el caso del Derecho, hacen referencia a investigación jurídica, gestión del conflicto y comunicación jurídica. Para delimitar el dominio de evaluación de este módulo, en el siguiente capítulo se presentan los referentes conceptuales y metodológicos.

1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de los módulos

Este apartado busca ubicar conceptualmente los referentes conceptuales que delimitan el campo del Derecho sobre el cual se diseña el constructo de evaluación del módulo Investigación Jurídica (ver capítulo 2.2). Así, se referencia las formas en las que se comprende el campo de la abogacía, el del conflicto y cómo esto se refleja en una delimitación de aspectos evaluables. Por último, se indica la metodología utilizada por el Icfes para el diseño de los módulos (capítulo 1.4).

1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho

Desde el enfoque ético, el ejercicio de la abogacía tiene una función social implícita expresada en el código disciplinario. Allí se expresa el deber de los abogados en colaboración con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia, como se plantea en la Ley 1123 de 2007. Por esta razón, la finalidad del proceso debe ser la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en este intervienen.

La función social de la abogacía implica que las y los abogados deben considerar cómo sus acciones afectarán a su cliente, a la contraparte, a las personas involucradas en el pleito (testigos, peritos, auxiliares de justicia) y a los intereses de personas que no están siendo representadas formalmente en el proceso judicial. Por tanto, es preciso

que los egresados diferencien en su práctica principios transversales en el derecho, como los buena fe, legalidad, lealtad, entre otros (Anzola Rodríguez, S., 2019). Así mismo, los egresados deben demostrar una comprensión amplia del concepto de Estado social de Derecho, su relación con las normas esenciales de convivencia contenidas en la Constitución; el objeto y razón del ejercicio de la acción pública mediante el establecimiento de derechos, deberes y garantías para los asociados; la estructura del poder como límite de acción de la autoridad, y el orden jurídico que se conforma no como un sistema de normas yuxtapuestas, sino un orden jerárquicamente estructurado. Esto se debe a que solo desde una comprensión sistémica, los juristas podrán definir o gestionar los criterios de prevalencia para las posibles antinomias que se presenten en su práctica diaria (Alexy, 1989).

Desde esta perspectiva, los egresados deben estar en capacidad de diferenciar y resolver las tensiones que surgen entre la universalidad de los derechos fundamentales y la subjetividad de los derechos patrimoniales. Por tanto, los estudiantes de derecho no deben demostrar únicamente el manejo de los códigos, sino demostrar su nivel en la interpretación de la norma. Esto se debe a que solo otorgando un sentido a los hechos que se plantean para el caso se logran proponer nuevas normas ajustadas al contexto cultural en que se pretende validar la solución. Para esto, es necesario dar cuenta de su competencia argumentativa, pues esta supone abrir espacios de diálogo de la razón propia con la ajena. De hecho, la argumentación actúa como puente que hace posible el debate constructivo para la democracia y tiene un efecto educativo y socializador no solo porque obliga a mejorar las propias razones, sino porque expone al jurista a escuchar y a comprender las razones de los otros, lo cual enriquece la convivencia ciudadana (González, R., 2019).

1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas

No es la intención de este apartado definir el Derecho ni menos adscribirse a la discusión sobre si este dominio gira en torno a la teoría de la norma jurídica o a la teoría del ordenamiento jurídico. Más allá de las viejas raíces en donde se origina la discusión que arrastra al Derecho como ley o como norma, cabe contemplar Alemania y Gran Bretaña como paradigmas de dos distintas tradiciones jurídicas; esto atiende a la visión de Augusto Thon o la de Hans Kelsen y la de John Austin a la de un Herbert Hart. En ambos casos, se pasa de una consideración

del Derecho predominantemente como norma a una consideración del Derecho predominantemente como ordenamiento. En consecuencia, la discusión no consiste en dejar de definir el Derecho como norma para delimitarlo como conjunto de normas; tampoco consiste en dejar de considerar al Derecho como un conjunto de normas independientes entre sí para considerarlo como una totalidad de normas relacionadas entre sí: de la escuela histórica a la Jurisprudencia de conceptos el derecho se ha visto como un todo unitario que escapa a un punto de vista normativo atomista. El paso de la norma al ordenamiento consiste más bien en dejar de definir al Derecho mediante los caracteres de las normas jurídicas aisladamente consideradas para comenzar a definirlo por los caracteres del conjunto de normas al que se llama ordenamiento jurídico. El iniciador de este cambio de gravitación en la teoría jurídica ha sido Hans Kelsen. Este importante autor hablaba de nomoestática como de nomodinámica. Correspondiendo a la primera, la concepción del Derecho en reposo y los temas así tratados giran en torno al concepto de norma (sanción, acto ilícito, deber jurídico, relación de imputación). Desde el punto de vista de la nomodinámica, el Derecho se contempla en movimiento y los temas tratados giran en torno de la estructura del sistema jurídico en su conjunto (unidad del Derecho y norma fundamental, jerarquía normativa, plenitud y coherencia del ordenamiento, etc.). Sin que resulte perfecta la coordinación entre las llamadas nomoestática y nomodinámica, los teóricos y filósofos del Derecho han girado en torno a estos dos enfoques, sin que pueda tampoco perderse de vista que los dos enfoques se relacionan y complementan, como el caso de Bobbio, por ejemplo (Ruiz Miguel, 1983).

En la génesis del Derecho como ciencia social, en la que que intervienen no solo los factores históricos de la costumbre, sino también los factores económicos y las legalidades propias del espíritu objetivo, se recoge la sociología jurídica. Se cuentan con muchas enseñanzas del derecho comparado y las teorías jurídicas para explicar y sistematizar las instituciones como un fenómeno científico que permite extender el pensamiento jurídico en forma insospechada. De igual manera, la lógica jurídica, que se abre paso sin otra resistencia que la inercia intelectual que opone el punto de vista implícito en la concepción tradicional, suministra un fundamento a las teorías jurídicas que las abrigará de todo equivoco mental y las protegerá de todo extravío no jurídico. Todo esto implica una nueva manera de concebir el Derecho positivo y un nuevo modo de expresarlo en la ley. De hecho, no es mera cuestión de vocablos, sino de comprensión y aprehensión más honda del fenómeno que se crea en la ley y

cuyo dominio de la práctica depende en gran parte de cómo la propia ley conozca lo que ella es verdad (Cossio, 1947). De conformidad con lo indicado por los teóricos, se puede afirmar que las funciones del Derecho, más allá de la de pacificación y resolución de conflictos, son las siguientes:

a. Función de orientación y de organización.

El derecho es un sistema que realiza una labor definitiva al interior de la organización social como mecanismo conformador de nuevas realidades sociales, puesto que permite que los sujetos se comporten de un modo determinado. Es lo que, desde Platón, Aristóteles, Rousseau, Kant o Hegel, con la denominación de función pedagógica del Derecho, se le encarga a este campo. Si bien esta denominación prohíbe, los efectos no son fortuitos, sino que van educando a la sociedad en un determinado modo de actuar y pensar. Esta función se cumple no solo por los operadores jurídicos al aplicar el Derecho, sino por todos y cada uno de los sujetos que utilizan el Derecho en sus relaciones sociales. Se trata, en opinión de Rehbinder, de crear y de mantener un transcurrir de la vida regulado por un orden vivo y en concreto, por un lado, (desde el punto de vista negativo), el injusto y el litigio, y por otro lado (desde un punto de vista positivo) generando que el comportamiento del individuo se encuentre en concordancia con el conjunto y las expectativas del grupo. En sociedades dinámicas y con gran movilidad como las contemporáneas, el Derecho no solo tiene que evitar, reprimiendo, las conductas antijurídicas, sino que tiene que cuidar y velar por una reorientación y transformación del comportamiento del ser humano en aras de emerger nuevas costumbres y formar nuevas expectativas de las conductas que correspondan a las condiciones cambiantes de la vida del grupo o del individuo. Esta función la deben cumplir tanto el legislador, los operadores de justicia como los funcionarios administrativos.

b. Función de integración y de control.

Surge como consecuencia de la función anterior. A través de la orientación del comportamiento de los individuos se logra el control del grupo social: cualquier sistema normativo que pretende la orientación de las conductas de los individuos ejerce una función de control social. Esta función consiste en la orientación de comportamientos de los individuos con la finalidad de lograr y mantener la cohesión del grupo. El derecho se ha constituido en uno de los medios de

control social más efectivo y dinámico en los procesos de organización social de los pueblos y lo facilita el tener la característica de ser claramente coactivo, pues esta función se acentúa. Para cumplir con esta función, el Derecho se vale, en primer lugar, de unas técnicas como las protectoras y represivas que tienden a imponer obligaciones o prohibiciones a los individuos bajo la amenaza de una sanción. En segundo lugar, se encuentran las técnicas organizativas, directivas, regulativas y de control público que se realizan al interior del grupo social y que son las que permiten transitar de un modelo de Estado a otro. En tercer lugar, las técnicas promocionales o de aliento que pretenden persuadir a los individuos para la realización de comportamientos socialmente necesarios. Para lograrlo, se utilizan leyes-incentivos a las que se une un tipo de sanción positiva, que puede consistir en la concesión de un premio o compensación por la realización de una determinada acción.

c. Función de limitación y legitimación de los poderes sociales.

El Derecho busca legitimar el poder establecido a través del consenso de la ciudadanía, procurando su adhesión al modelo organizativo que se inscribe en las normas jurídicas que ese mismo conglomerado se ha dado. De igual manera, el Derecho es el encargado de fijar los límites al ejercicio de ese poder de tal manera que se ejerza siempre consultando los intereses que ese colectivo ha previsto. En esa medida, el Derecho somete ese poder a determinadas formas, competencias y procedimientos para, de esa manera, evitar que se desboque y decaiga en un régimen o sistema no querido o previsto y, por ende, rechazado de antemano por quienes conforman el conglomerado; es decir, evita o limita la arbitrariedad. En consecuencia, la organización jurídica del poder dota al Derecho de mayor estabilidad, legitimidad y regularidad.

d. La función promocional de la justicia y del bienestar de los ciudadanos.

Esta función implica una posición activa del Derecho y del Estado con la intención de promover situaciones más justas en la complejidad de las relaciones sociales. Las dos funciones de proteger y de sancionar reconocidas al Derecho se han quedado cortas para reconocer todo lo que este abarca hoy en día. Esto se debe a que hay un progresivo desarrollo de normas organizativas y dentro de un Estado que es cada vez más intervencionista sobre todo en temas

de carácter social o de alta sensibilidad social. Ante ello, se erige el llamado Estado finalista, cuyas pretensiones no se limitan a mantener pacíficamente el *statu quo*, asumiendo el objetivo de modificarlo para hacerlo más satisfactorio. En este modelo no solo el individuo se encuentra compelido a comportarse conforme al mandato normativo a riesgo de verse sometido a la represión o sanción prevista por su violación o por su no acatamiento, sino que resulta estimulado a ejecutar algunos comportamientos a través de toda una serie de alicientes y compensaciones que el Derecho le concede para permitir que ese individuo no solo acepte vivir acatando las normas de ese Estado de Derecho, sino que no sea fuente de conflicto y descomposición. Atendiendo esta función, se afirma que el Derecho puede diseñar modelos y condiciones de vida tanto hacia el individuo como hacia el grupo en general.

1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho

Independientemente de la escuela iusfilosófica en la que se plantee el problema, existen unos mínimos conceptuales sobre el Derecho que vale la pena indicarlos. El primero de ellos es que se requiere intersubjetividad. La presencia de otro sujeto es condición necesaria para la existencia del Derecho. El cordón normativo moral es posible concebirlo como dictado individual y autónomo, en obediencia al enunciado de que el hombre es inherente moral (moral natural, para el iusnaturalismo realista; moral racional, para el iusnaturalismo racionalista). Cuando el sujeto entra en relación con otro al que reconoce como igual, se presenta el problema de coordinación de conductas en tensión a un bien superior (como lo plantea Aristóteles), de libertades en procura de la paz (como lo supone Kant), o del espacio para que aparezca la pauta cultural y el derecho (de acuerdo con Weber) que suponen al menos dos sujetos que interactúan.

Independientemente de la posición iusfilosófica que cada universidad tenga, de lo que los estudiantes, profesores o abogados piensen, Kelsen tiene el mérito de haber fracturado el positivismo al encontrar que lo propio de lo normativo (moral, pauta cultural o derecho) es enlazar una situación con una conducta a través de una cópula de deber. La escogencia del enunciado fáctico jurídicamente relevante para el Derecho y de imputarle una trascendencia jurídica —en Kelsen coactiva— es un ejercicio de poder. Lo que es relevante y repercute jurídicamente corresponden a una

decisión. Kelsen, que pretende una teoría pura, lo resuelve en el silogismo en que la norma supra-ordenante explica la norma subordinada como un ejercicio de lo que aquella permite. Hart llamará a las normas de deber reglas primarias, y a las normas que permiten el reconocimiento de las reglas que hacen parte del ordenamiento jurídico, reglas secundarias. En esa medida, el Derecho se cierra en sí mismo, se desconecta del fenómeno político, es en sí mismo pregunta y respuesta.

Teniendo en cuenta estas consideraciones teóricas, los abogados deben ser capaces de convertir del Derecho cuestión en una pregunta, pues así podrán formular problemas, soluciones y argumentos que establezcan vínculos entre el Derecho y la sociedad. Esto permite que el Derecho cumpla la función de prevención, gestión y comunicación del conflicto. Ubicar al Derecho en línea con el conflicto es renovar su compromiso social, entender su función racional, su tarea de renovación constante que aumenta la exigencia de los abogados más allá del conocimiento normativo y le brinda una dimensión práctica investigativa, gestión y comunicación del conflicto.

En esa medida, la competencia de las y los abogados abarca el cómo plantear un problema y cómo llevarlo a una corte teniendo claridad sobre si tiene, podría tener o no identidad jurídica. Esto último se puede entender relativo al empleo de funciones gramaticales y del lenguaje correspondiente, al recorte y presentación metodológica (relativo a la investigación), a la gestión en el sentido del conocimiento de las distinta distribución de jurisdicciones y competencias, de los medios de control para elevar pretensiones, de los requisitos de las demandas, del conocimiento de medios alternativos de solución de conflictos y de cómo exponer soluciones posibles empleando los recursos retóricos y lógicos propios del derecho.

El reconocimiento de la dimensión fundante del conflicto se ubica en una perspectiva en lo propio de la justicia distributiva y asignación de bienes escasos con usos diversos; es decir, relativo a la distinción de distintos bienes: públicos, fiscales, privados, de sus usos. De igual manera, este reconocimiento se encuentra relacionado con el límite del Derecho en atención a la función social y al no abuso de este, de los mecanismos de captura de recursos y distribución y adjudicación de bienes en la atención de función e inversión, de los mecanismos de planificación económica y de la intervención en la economía. De otro lado, se encuentra la justicia sinalagmática, la de los negocios jurídicos, con lo cual las y los abogados deben tener competencias en las distintas áreas del derecho en que el tema del contrato privado civil, comercial, estatal o laboral permite el intercambio de bienes y servicios.

En el campo de las relaciones privadas, el Derecho se relaciona con cómo se establecen diversas relaciones patrimoniales en lo atinente a la sociedad de bienes matrimoniales, a su disolución, a la distribución de bienes, a las diferentes formas de las sociedades comerciales, a la asignación legal, contractual y extracontractual de obligaciones y de la gestión de riesgos. La justicia de reparación está relacionada con el poder en la gestión del conflicto y la competencia para establecer lo referido a las cargas procesales, a la acreditación probatoria de hechos, a los recursos. Todos estos aspectos están englobados en la exposición retórica de argumentos y decisiones administrativas o judiciales, distinguiendo lo razonado de lo razonable.

Ubicar el Derecho en el campo del conflicto parte del relacionamiento del derecho como construcción racional lógico-lingüística de lenguajes prescriptivos en atención al poder. Cada sujeto es vida y la vida es poder (como lo planteó Charles Darwin), de tal manera que la vida y la vida con otro y entre otros genera una dialéctica entre vida y poder (como lo afirman en múltiples ocasiones Michel Foucault) y ese el espacio del poder. La pregunta es cómo al poder de la vida se le opone la razón del poder para generar un espacio de convivencia en que no sea el más fuerte el que domina con subordinación de la vida de los otros de la cual puede disponer a su antojo. La razón desplaza el poder en los siglos XVII y XVIII, para que el ejercicio del poder deje de ser la expresión espontánea de fuerza y se transforme en Estado de derecho donde el ejercicio de poder se somete a la legalidad impersonal, general y abstracta.

En la cultura judeo-occidental, la disrupción del racionalismo como instrumento de ejercicio y control del poder es corta, de tal manera que la noción política de libertad¹, dentro de sus dimensiones de libertad negativa, esto es, de espacio no interferido o libertad positiva como aquello que efectivamente es elegible, genera un diseño de lo jurídico estructurado desde la preservación de la libertad como garantía que se expande a la teoría económica del mercado en que se ejerce la transferencia de bienes bajo presupuestos de voluntad consciente y libre. De acuerdo

¹ Los latinos que acuñaron la palabra libertad (*libertas, libertatis*) en lo común a los pueblos indoeuropeo reservan la expresión a quien ha nacido libre y que por tanto pertenece al pueblo, delibera en sentido democrático o participa de la res publica.

con esta situación, el reto de lo racional frente a la acomodación fácil al poder es determinar la posesión por parte de las y los abogados de competencias que les permitan comprender las distintas ideas y discursos políticos para que tengan una dotación argumentativa que les permite exponer y comunicar sus posiciones.

Por otra parte, se espera que el ejercicio de la profesión tenga un compromiso social que parta del reconocimiento de que el Derecho es fundamentalmente social y que quien tiene la vocación jurídica, a la vez que asume un compromiso ético de servicio social. La acción de los abogados, su ejercicio profesional, su posición en la sociedad y la respuesta a la demanda social exige de una ética, una filosofía de su accionar como profesional del Derecho. Todo esto se basa en que vivir en sociedad bajo criterios de racionalidad genera expectativas ciertas, de tal manera que no se pretende anular el conflicto sino de guiar su planteamiento, su gestión, su solución y la comunicación de este. Con ello se busca una solución en ejercicios comunicativos fundados en un derecho ubicado en contexto, donde lo propio se conjuga con lo de los otros.

El conflicto, en todo caso, asume una forma racional que obliga a quien lo expone y lo resuelve darle una forma lingüística, la cual, a través del lenguaje, debe darle unos contornos ciertos que reparten tareas argumentales y probatorias al problema. Así, una abogada puede sacar el conflicto del entorno del relato para darle una forma jurídica adecuada como petición, demanda, pretensión, oposición, réplica, contradicción y sentencia. El solo tránsito de lo caótico de las posiciones relacionales a la posición de demandante y demandado, de titular del Derecho y de la obligación ya introduce orden del discurso jurídico.

Otro aspecto relevante del ejercicio del Derecho, de la representación de intereses, de diagnóstico investigativo, de exposición del conflicto, de su gestión, de su decisión, es la ética del discurso. La ética adquiere una condición transversal que tiene diferentes hitos, como son la exposición pública del conflicto con los contornos propios del lenguaje y del método jurídico (lo que genera un compromiso con la veracidad de lo que se dice); del respeto en lo que se expone; de la legalidad de las armas y del equilibrio de posiciones; la garantía de imparcialidad y de conducción del proceso por los causes preestablecidos de la ortodoxia procesal, y de la integración de interesados, afectados (litisconsorcios y las coadyuvancias). Así mismo, se espera que la posición esté soportada en fuentes del derecho. El respeto por el derecho procesal

del otro, donde el argumento de la contraparte goza de la misma legitimidad del propio y donde el reconocimiento de la solución institucional del conflicto y a la deposición de cualquier tipo de justicia extrainstitucional. El ejercicio del Derecho parte del axioma de que el proceso se surte dentro de normas que son espacio de posibilidades y prerrogativas limitadas.

Por último, se asume que construir el Derecho, la arquitectura jurídico negocial y el diseño del Estado desde la perspectiva de libertad, requiere un estado de cultura y de conciencia sobre la construcción racional. Sin la posesión de ese conocimiento, las competencias de deliberación, decisión y participación democrática se debilitan a aquello que es mucho más confortable: que uno o unos decidan y otros, los más, obedezcan.

1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho

Con los módulos de Derecho, se busca determinar el nivel en el cual los evaluados saben aplicar los conocimientos jurídicos a situaciones particulares análogas con las que se enfrentará en el ejercicio profesional. Esto responde a la necesidad de que el proceso educativo promovido por las universidades tenga una relación directa con el ejercicio de la profesión del Derecho, dándole un sentido de utilidad a la educación jurídica (Perilla, 2016c; Posner, 2005).

Para delimitar la práctica mencionada, se debe tener en cuenta que, por regla general, las y los abogados deben enfrentarse a situaciones que requieren de una solución (ya sea en el litigio, en la academia, proyectos de investigación, en consultorías, etcétera), las cuales no siempre serán iguales (Carbonell, 2011). Tales situaciones jurídicamente relevantes (casos o problemas) deben abordarse por los abogados así: primero, deben identificar los sucesos jurídicamente relevantes, los cuales delimitan el marco de aplicación del Derecho e inspiran la forma de proceder del abogado. Una vez identificados los sucesos jurídicamente relevantes, segundo, deben acudir a fuentes del Derecho relacionadas con los sucesos mencionados. Así, se establece una primera relación entre la situación y el Derecho.

Identificadas las fuentes, los abogados deben interpretarlas para darles un sentido coherente con el ordenamiento jurídico al cual se somete y debe resolverse la situación particular. Esa interpretación permitirá determinar los alcances y los límites del Derecho, de tal suerte que se establezca la forma en la cual el Derecho responde a las particularidades propias de la situación. Esa respuesta que se da a la situación es una construcción de las y los abogados, la cual implica la resolución del caso concreto que analiza. Resuelto el caso a partir del proceso mencionado, las y los abogados deben argumentar su respuesta de manera lógica y persuasiva, atendiendo a conocimientos jurídicos y parámetros de actuación exigibles de un abogado, en un Estado social, democrático y constitucional de derecho.

De esta manera, se evidencia que las y los abogados deben saber investigar (saber buscar y encontrar fuentes del Derecho aplicables a situaciones concretas), gestionar conflictos jurídicos (delimitar estos a través de la identificación de sucesos y formular respuestas para cada situación, según las fuentes del Derecho) y comunicarse de manera efectiva (interpretar situaciones y fuentes, construir argumentos lógicos para sustentar las respuestas a cada situación y presentarlos de forma persuasiva). Estas tres acciones conllevan en sí la necesidad de comprender conocimientos jurídicos y actuar de manera responsable y ética frente a la sociedad, en consecuencia con el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual se acogen como aquellas competencias que deben evaluarse a través del presente módulo.

En síntesis, los módulos de Derecho buscan que los estudiantes de Derecho próximo a recibir su título profesional demuestren que pueden resolver casos particulares a partir de lo aprendido durante su formación de pregrado. Esto asegura consolidar una relación directa entre la enseñanza y el aprendizaje del Derecho y el ejercicio profesional del abogado, lo cual logra determinar el nivel en el que la educación jurídica se hace inspirada en la práctica profesional y encaminada hacia esta.

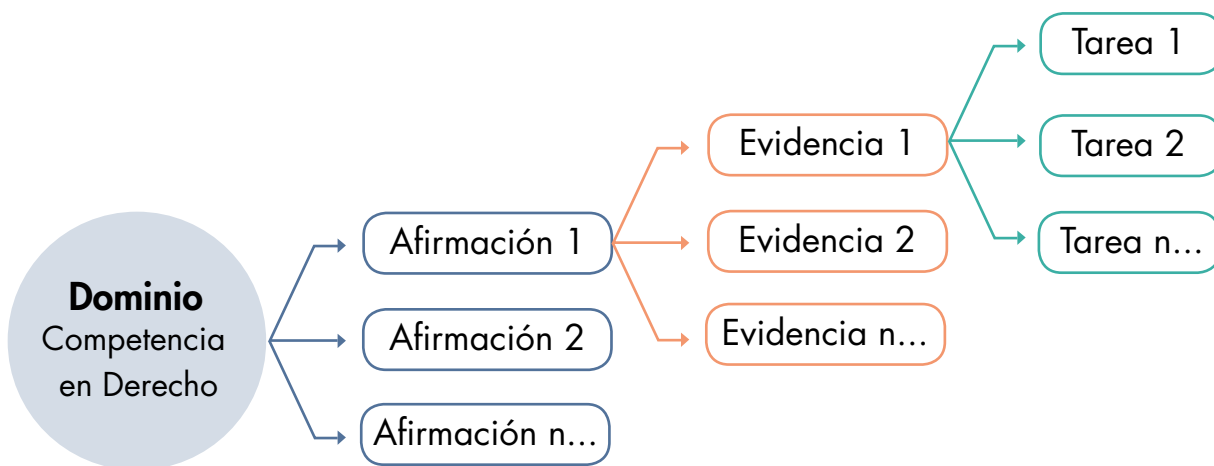
1.4.5 Metodología de evaluación

Para garantizar que una prueba evalúe lo que efectivamente se quiere evaluar, el Icfes utiliza el diseño centrado en evidencias (en adelante DCE) (Icfes, 2019). Esta metodología permite inferir, a partir de la recolección de una serie de evidencias, si un evaluado posee o no las competencias definidas en un objeto de evaluación

(ver apartado 2.2). En esa medida, esta metodología plantea que, para diseñar evaluaciones, se deben tener en cuenta tres premisas: (a) una evaluación debe estar diseñada a partir de un dominio y debe buscar comprender cómo los conocimientos, habilidades y destrezas se adquieren y se usan; (b) las inferencias que se hacen sobre lo que los evaluados saben, pueden hacer o deben hacer, deben estar basadas en las evidencias recogidas por medio de la evaluación, y (c) el propósito de la evaluación debe ser lo que motive la toma de decisiones en cuanto a su diseño, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las limitaciones y los posibles usos que se hagan de la prueba.

Para garantizar que una evaluación sea válida y confiable, el DCE propone unos pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (los conocimientos, habilidades o destrezas) y las tareas o pruebas que debería desarrollar un evaluado para dar cuenta de ello. El primer paso es determinar aquello específico de un área de conocimiento (o de un conjunto de habilidades y destrezas) que se espera que los evaluados sean capaces de saber-hacer. A esto se le conoce como afirmación, la cual, muchas veces es extraída de los estándares de educación. El segundo paso consiste en determinar aquello que debería mostrar un evaluado que permita inferir que posee la afirmación hecha. Esto es, se trata de la formulación de aspectos observables en los evaluados que permitan obtener información sobre el nivel de adquisición de las afirmaciones planteadas. Este segundo paso se conoce como evidencias, las cuales permiten articular aquello que debería saber un evaluado con las tareas específicas que se le pide ejecutar. El último paso es, precisamente, las tareas. Estas son una serie de situaciones concretas que se le plantean a los evaluados y que permiten dar cuenta de aquello necesario para observar las evidencias planteadas. En síntesis, las tareas son la presentación material y el trabajo específico que debería ejecutar un evaluado para obtener una evidencia sobre aquello que debería saber-hacer (la afirmación) y, así, poder estimar el nivel de adquisición de una serie de conocimientos habilidades o destrezas. En la ilustración 1 se presenta la forma en la que se desagregan y estructuran estos pasos.

Ilustración 1. Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias



2.1 Definición del objeto de evaluación

La investigación es una actividad permanente del ejercicio profesional del Derecho, y cubre aspectos como los casos que se presentan o se deben resolver, la normatividad aplicable y la jurisprudencia. El ejercicio investigativo se efectúa sobre un horizonte que abarca la filosofía del derecho, la teoría del derecho y aplicación del derecho. Los instrumentos investigativos están proveídos por las materias auxiliares como la filosofía jurídica, la sociológica jurídica, el análisis económico del derecho, las ideas políticas.

Una investigación del orden jurídico abarca el material investigativo, como las normas que constituyen el ordenamiento, su validez y la forma como han sido aplicadas (jurisprudencia), concebidas (doctrina) e interpretadas. En esos casos, siempre se debe mantener una perspectiva teórica, ya que suministra los conceptos básicos y sus contextos históricos y culturales, que permiten comprender una línea de movimiento (diacronía²); es decir, cómo una institución ha cambiado a través del tiempo, conforme al momento cultural, a las demandas sociales. Esos cortes históricos dan una visión sincrónica de cómo en un determinado momento un conflicto o institución fue detectado, tratado, gestionado y resuelto.

Siempre que se investiga se debe escoger una perspectiva que se ve reflejada en el método y la hipótesis, la cual es el punto de partida de la investigación de aquello que se señala como pretensión investigativa y puede estar expresada en una proposición o en una pregunta. Una proposición expresa la propuesta que los investigadores plantean y que comprueban convirtiéndola en tesis. La pregunta, muy propia de la práctica jurídica, es aquello que el conflicto suscita para poder ser resuelto. En esa medida, los trabajos investigativos pueden ser clasificados en dos grandes grupos: trabajos de síntesis o trabajos de análisis. En los trabajos de síntesis, el propósito puede ser múltiple: divulgación, didáctico y científico.

Una investigación de divulgación pretende difundir en comunidades no especializadas un determinado tema; la hipótesis o pregunta es sencilla y generalmente ya

2 Los conceptos de diacronía y sincronía se trabajan en estructuralismo lingüista y fueron introducidos por Ferdinand de Saussure, *Curso de Lingüística General*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1945.

está resuelta por los autores que sirven de apoyo bibliográfico o fijan un estado determinado de la jurisprudencia en determinado tema. Los trabajos de divulgación se expresan en lenguaje llano, accesible a un gran público y el método de exposición es básico en el sentido de un argumento que se desarrolla mediante afirmaciones soportadas en la bibliografía seleccionada. Por su parte, el ejercicio didáctico tiene un público que manejan un lenguaje específico y que enlaza significantes con significados conceptuales muy precisos en el glosario propio de un sector del saber y que tienen por referentes objetos reales de naturaleza material o espiritual. Siguiendo la distinción de Dilthey, el trabajo jurídico se sitúa primordialmente en las ciencias del espíritu, por lo que el trabajo investigativo está guiado por la pretensión de comprensión de una determinada situación, generalmente un conflicto o una institución. Por tanto, en lo que a la didáctica corresponde, se podría ejemplificar con el trabajo de las situaciones sociales, políticas y económicas que desembocan en la “séptima papeleta”, preámbulo de la Constitución de 1991; extrapolando, podría hacerse el mismo ejercicio con la Constitución de Querétaro de 1917 o con la Constitución de Weimar de 1919. El trabajo podría adquirir un matiz diferente para centrarse en la exposición explicativa de lo que es el Estado social. El objetivo es comunicar con propósito de enseñar una determinada cuestión que cumple con la función de hipótesis. Por último, el trabajo científico, en lo que corresponde al Derecho, constituyen un tratado de una determinado campo del conocimiento jurídico: obligaciones, contrato, responsabilidad. Este tipo de trabajo busca una exposición objetiva alejada de las calificaciones subjetivas. La neutralidad expositiva no significa que dentro del campo del saber en que se desarrolla la temática, el investigador no asuma posiciones. Como ejemplo puede mencionarse el acto jurídico o negocio jurídico, así como la teoría de la causa o análisis no causal.

Un segundo grupo está conformado por los trabajos de análisis. En estos se pretende formular una propuesta utilizando materiales inéditos u ordenando materiales ya existentes de una manera novedosa. La investigación pretende probar una hipótesis. La metodología de exposición y el lenguaje empleado son mucho más exigentes; en ocasiones, el trabajo investigativo requiere de un glosario que permita a los lectores el establecimiento de significantes con significados conceptuales precisos. En la formación en Derecho, los estudiantes deben efectuar distintos tipos de documentos de investigación, los cuales buscan que acrediten competencias específicas investigativas. Algunos de estos textos van desde *papers* hasta tesis. El trabajo investigativo parte de un contexto, un conocimiento acumulado que constituye un estado de la cuestión, el cual debe establecerse aún para rectificar o romper y generar una propuesta innovadora.

La investigación jurídica es una competencia interrogativa que los estudiantes de Derecho deben poseer. Esta competencia implica la capacidad para formular, encarar y resolver. Así, existen casos por resolver, preguntas que precisan de una solución y litigios que deben atenderse a través de problemas de investigación. Dar, ejecutar, aplicar actuar en Derecho generan objetos que deben ser precisados, investigados y resueltos. Para esto, se debe tener un conocimiento teórico fundante transversal (Teoría o Introducción al Derecho); un rudimento iusfilosófico que permita conocer líneas de pensamiento; un conocimiento general en áreas específicas que les permitan precisar las bases para ubicar el objeto (constitucional, civil, comercial, penal, administrativa etc.) y un conocimiento específico en lo especial del objeto. No se trata de una taxonomía del Derecho pero sí de una competencia básica para ubicar el objeto que permite la selección de fuentes de investigación. En consecuencia, las y los abogados deben poder reconocer respuestas plurales a preguntas permanentes, así como formular preguntas. De hecho, las preguntas y respuestas tienen un carácter instrumental: se pregunta porque existe una duda en el quehacer, se responde para hacer algo con la respuesta. Preguntas y respuestas son acciones humanas con propósitos humanos. El Derecho como producto humano se introduce en el círculo del habla y acerca de lo que este se diga lo dota de una dinámica que rompe la estática de las respuestas computacionales que tiene carácter puramente instrumental.

El quehacer jurídico es, por definición, creativo dentro de un espectro de certeza y seguridad; el derecho normaliza, regulariza la sociedad. No es, sin embargo, un orden pétreo, estacionado e inmóvil. La sociedad no se detiene y la demanda de Derecho no se paraliza. Es la investigación jurídica el motor que mueve el derecho, en la renovada y siempre pregunta sobre el Derecho, por el Derecho, en el Derecho y con el Derecho que este se va ajustando a las demandas sociales. No es una respuesta pétrea, posible de enmarcar; desde el código Urakina —2.400 a. C., dictado con el propósito de combatir la corrupción en la ciudad sumeria de Lagash, a la Ley 1474 de 2011, no solo hay más de cuatro mil años, sino constantes sociales de preocupación: la corrupción. El Código de Ur-Nammu —2100 a 2050 a. C.— es el intento de Utu-hegal de generar un vínculo con la ley bajo el enunciado de que el daño repara. El Código de Hammurabi —1700 a. C.—, aplica una proporcionalidad de la pena, siguiendo el principio de la ley del Talión. Las anteriores menciones buscan precisar cómo desde la antigüedad la ley es la respuesta común —general, impersonal y abstracta— a la demanda de justicia

por quien ha padecido un efecto negativo de la conducta del otro. Si bien la acción social da ocasión para el exceso, las respuestas al efecto negativo han sido diferente dependiendo de cada cultura (Hart, 1977). La pregunta es la misma, la respuesta y la forma como se tramita el juicio distinto. Esas apropiaciones distintas del Derecho generan incógnitas e inquietudes que son el pasadizo al irrenunciable ejercicio de preguntar y responder; es decir, de investigar.

Cualquier investigador, en cualquiera de las distintas áreas del saber, se enfrenta a un reto: proponer algo y resolverlo. Para este propósito se debe saber qué se quiere y cómo lo que se quiere debe ser emprendido y cómo comunicar esto. En esa medida, una investigación requiere, en síntesis, el dominio de tres competencias:

- Objeto.
- Método.
- Lenguaje.

Objeto

La dinámica del derecho está en lo que él se diga, de lo que en él se actúe o como dentro de él se opere. La investigación científica es analítica en el sentido de que la cuestión a investigar tiene contornos precisos que concentran la atención y centran el discurso. De allí que los investigadores deben determinar la parcialidad, dentro del derecho, que pretende investigar. El planteamiento del objeto de investigación, su tratamiento metodológico, su racionalización y la comunicación del proceso discursivo para su ubicación, trato y decisión, requiere que las y los abogados puedan conocer los rudimentos que constituyen lo jurídico (introducción o teoría jurídica) y precisar planteamientos y soluciones desde las diferentes escuelas iusfilosóficas desde las cuales se puede plantear el problema que pretende investigar o las cuales proporcionan distintas soluciones a una determinada cuestión.

La condición argumental del derecho impide que el problema, su presentación, tratamiento y solución investigativa salga de la nada, que sea fruto de una innovación primigenia sin enlaces previos. La sola inquietud que suscita la investigación está anclada en un algo que la precede y suscita, de allí que una de las competencias es reconocer la genealogía del objeto, qué lo origina. De allí que las y los investigadores deban tener una solvencia mínima en la pluralidad de perspectivas iusfilosóficas en

que el objeto es posible y desde las cuales se trata. Las competencias mínimas para este aspectos son conocer y reconocer orientaciones filosóficas como son el positivismo, el iusnaturalismo, el realismo jurídico, el institucionalismo, el sociologismo jurídico y el trialismo jurídico.

Desde Kant existe el reconocimiento de una tensión entre sujeto cognoscente y objeto por conocer, que genera una alteración mutua: el objeto conocido es alterado por quien lo aprehende y el sujeto conocedor, a partir la experiencia gnoseológica, se transforma, deja el mismo para ser otro. La actividad de investigación debe recortar dentro del universo de posibles investigativos un objeto, que responde a la pregunta qué se quiere investigar. La certeza de lo que quiere investigar exige una precisión en varios ámbitos:

- ▶ Tener certeza del tipo de pregunta que se quiere resolver. La investigación no es necesariamente trascendente, puede ser inmanente. Para Kant el problema sobre qué es el derecho (*quid sit ius*) es tan posible como el interrogante de lo que es conforme al derecho (*quid sit iuris*). Así, el objeto puede plantearse en torno a la justicia, a la sociedad, a la política, a lo económico o en torno al sistema de normas.
- ▶ El temporal y espacial: lo que se quiere investigar tiene un tiempo y un espacio.
- ▶ Una hipótesis o pregunta. Cualquier objeto que se escoja debe dar a la formulación de una hipótesis de tal manera que el objeto suscita una pregunta.
- ▶ Hay campos del conocimiento más o menos prácticos. El derecho tiene generalmente preguntas prácticas por resolver.

En el planteamiento de problemas se ponen a prueba las competencias profesionales para determinarlos y resolverlos. Desde la posición jurídica, las y los abogados deben tener la competencia para reconocer que la intersubjetividad es fuente de conflicto y que el derecho es la previsión de soluciones para evitarlo, producirlo o gestionarlo. El interrogante investigativo (objeto) constituye el umbral que permite asir el conflicto a través de su racionalización. La pregunta que el objeto de investigación plantea y que el trabajo investigativo resuelve hace decible el conflicto y posible su gestión y su solución: le da unos contornos precisos, lo

saca de lo amorfo, de la imprecisión e indefinición y lo ubica en la racionalidad del tratamiento, de la solución y en la comunicación de la respuesta institucional al conflicto. La investigación jurídica tiene un punto de partida y llegada social; el objeto y el problema que el mismo genera es, por abstracto que parezca, problema social y la solución social. Así que la investigación no solo tiene una ética, sino que en sí misma es un ejercicio ético; se explica, se mueve y resuelve en un *ethos* social.

El método

Un aspecto que las y los investigadores jurídicos tienen en cuenta es el método, el cual refiere al objeto. Lo anterior implica que el método es un instrumento que nos permite acceder al objeto. Del Derecho se puede indicar que es un objeto sobre el cual pensar, que ofrece un quehacer, un pensar, un decir y un hacer. Con el Derecho se pueden efectuar cosas, plantear o resolver un conflicto. Definido el objeto de la investigación, el investigador ha de escoger el método de aproximación y tratamiento del objeto. El método está en relación con la accesibilidad al objeto. Es una pregunta al cómo se arriba a la cuestión, cómo se alcanza el objeto y cómo se trabaja.

La determinación de qué es el derecho, de cómo el derecho se genera y cuál es la proposición aplicable son preguntas que la investigación jurídica se plantea y resuelve. Así, los estudiantes deben estar en condición de establecer frente al objeto a investigar cuál es su posición y cómo va a transitar hacia el objeto y tramitarlo para obtener una respuesta.

El Derecho tiene una metodología que puede ir de lo particular a lo general, cuando de lo que se trata es de realizar soluciones en derecho a situaciones fácticas concretas. Algunos de los métodos son: el inductivo, deductivo que conduce desde lo general de un principio, de unas proposiciones a las situaciones concretas; el dialéctico que le permite bajo procedimientos de tesis y antítesis sucesivos aproximarse a soluciones. El analítico que permite un análisis centrado en algoritmos de decisión, análisis de coherencia lógica, validación formal de enunciados y juicios. El histórico, que permitirá constar constantes, variantes sociales, económicas, políticas y soluciones institucionales y normativas diferentes. El comparado, que dará razón de identidades y diferencias conforme a un asunto de referencia. Cabe indicar que estos métodos no son excluyentes, pueden actuar de manera complementaria, pero deben ser adecuados al propósito investigativo y los estudiantes deben ser conscientes de ellos

para advertir su uso y la razón instrumental que lo lleva a la escogencia de este para el trámite de alguna o algunas propuestas investigativas.

Los métodos deductivos, inductivos, dialécticos de exposición y confrontación se ajustan al objeto y a la hipótesis; bajo condición casuística hacen que el más recomendable sea el inductivo, lo que exige que se le dé una precisión a la situación de hecho y al contorno cierto a la situación que fáctica que se pretende plantear y resolver. El método deductivo es más apto para el planteamiento de conceptos abstractos en que los enlaces se realizan en términos abstractos. El dialéctico en posición que se contrastan encontrando en la síntesis lo común a la tesis y a la antítesis. La exposición del problema debe atender al lenguaje y al razonamiento jurídico, previniendo el empleo de falacias y utilizando los distintos métodos de interpretación e integración del derecho.

Las posibles preguntas que las y los abogados están en competencia de formular pueden estar enfocadas en distintas perspectivas que generan respuestas y argumentos coherentes. Así, que una determinada tesis sobre el Derecho, en el Derecho o con el Derecho puede ser distinguida porque a partir de unas competencias en teoría del derecho y filosofía del derecho que permiten reconocer o argumentar desde una determinada posición.

Un asunto en Derecho se resuelve sin pretensiones que trascienden el objeto y cuál es la o las fuente(s) del derecho que son aplicables para su planteamiento, gestión y comunicación; en otras palabras, cómo la situación planteada es premisa fáctica dentro de un silogismo en que las premisas mayores están constituidas por las fuentes del derecho. Desde ese enfoque hay posibilidad de críticas a la variabilidad de las decisiones, así, por ejemplo, a cómo la costumbre mercantil se reconoce y se integra al derecho y cómo la aplicación del derecho la tramita.

Los estudiantes deben estar en la competencia para distinguir el supuesto de conducta o a un hecho de una norma y el efecto imputado a esta. Kelsen al referirse a la estructura de juicio hipotético de la norma jurídica, muestra cómo el supuesto S es una conducta o una situación fáctica que se presenta en el mundo de los sucesos, es acreditable (es decir, es objeto de prueba), a la que se le liga imputativamente (copula) un efecto (sanción que puede ser positiva: recompensa, o negativa: pena). En esta racionalidad la competencia investigativa se centra en determinar el supuesto

factico, la copula de deber, y la sanción prevenida. Sanción que tiene un contenido doble: premio para el sujeto que observa el deber y pena para quien lo incumple.

La investigación puede, entonces, estar referida a los hechos sociales y proponer una norma (ley, decreto, acto administrativo) que hace que a los hechos se les de significación jurídica; también es posible que la propuesta investigativa esté orientada hacia la desregularización. Otro aspecto de la investigación es el análisis del efecto jurídico que se imputa a la conducta lo que abre la investigación a la proporcional y en eventos prácticos, a la acusación, a la atribución de responsabilidad. Establecido que el supuesto fáctico está en el mundo natural, el ejercicio metodológico distingue entre quién prueba y con base en lo probado pide el Derecho, del rol de quien lo ejecuta o aplica a quien le corresponde el ejercicio de valoración para dar una determinada condición por probada o no.

El lenguaje

Una investigación tiene un uso particular del lenguaje: no se pueden plantear problemas sin el uso adecuado del lenguaje jurídico; de allí que los códigos son básicamente diccionarios de entendimiento de significantes que tienen precisos significados legales, jurisprudenciales y doctrinarios. Pueden existir investigaciones que amplían el círculo del lenguaje, como el derecho de los animales o los derechos de los ríos o del paisaje; de esta forma, la condición personal del titular del Derecho se rompe para abarcar categorías del lenguaje, del entendimiento y de la comunicación. La competencia sobre el lenguaje está en atención a que los estudiantes, al leer un texto, pueden encontrar significados implícitos que les permite examinar con sentido jurídico las palabras y expresiones o realizar enlaces con conceptos más complejos.

Operar dentro del lenguaje no solo se queda en la relación significantes significados y referentes, sino en el empleo de lo propio de la lógica y el lenguaje jurídico. Así, los estudiantes podrán distinguir entre definiciones canónicas y normas supletivas, estarán en competencia para reconocer la coerción y la coactividad, entre el lenguaje descriptivo y el prescriptivo o diferenciar entre las normas que definen, las que imponen deberes, las que determinan funciones, competencias y potestades. El ejercicio hermenéutico, interpretativo, de la disposición normativa le permitirá reconocer en la multitud de eventos jurídicos aquellos referentes que tiene significantes y

significados jurídicos. La ruptura del lenguaje natural a la jerga profesional permite romper la polisemia para que aquello que está significado pueda ser comunicado, encarado, tratado, propuesto y expuesto dentro de comunidades de expertos y proponer soluciones.

Una investigación es un ejercicio que requiere de un compendio de saberes; esto es, se deben tener unas fortalezas profesionales que le den la aptitud para formular una hipótesis, desarrollarla y concluirla en una tesis. Cada investigación orienta sus métodos y desarrollos conforme a la preocupación planteada. Cuando la investigación se realiza para diagnosticar y resolver un caso, se requiere de un conocimiento específico del área jurídica en que el problema se planea y de los soportes transversales del Derecho.

2.1.1 El campo de lo jurídico y lo sociojurídico

El derecho se ubica en las ciencias de lo construido (Dilthey, 1943). Por tanto, buscan el sentido en atención a lo que es jurídico, bien en su sentido positivo normativo o en relación con el sentido material de justicia. El *quid sit ius* y el *quid sit iuris* vuelven a ser determinantes para precisar frente al problema o conflicto cuál es la respuesta en Derecho y cuál en justicia. Bajo el imperio de la ley, el tema de *ius*, de lo justo, se desliga para reducir las preguntas y respuestas a lo que es posible en derecho; la respuesta al conflicto se da en derecho; los desborde de equidad, de justicia, se dan en condiciones en que el repertorio de respuestas posibles conforme al derecho legislado son insuficientes y hay que recurrir a los principios.

La diferencia entre valores, principios y normas se convierte en un tema actual que se resuelve con positivismo débiles o moderados que reconocen que en casos difíciles el repertorio de respuestas positivas es insuficiente y es necesario abrir el compás de reflexión y solución a los principios que son optimizadores normativos y guías hermenéuticas que por ser naturaleza deontológica obligan a los aplicadores jurídicos (Ricoeur, 1998). Los valores son guías de acción de naturaleza no deontológica. El juez, al aplicar el derecho, resuelve la investigación de demanda y defensa que realizan las partes y demás sujetos procesales y sus guías estarán en el establecimiento de lo que es derecho en la situación que se le expone. El campo jurídico estaría en

el análisis del derecho positivo y en las fuentes del derecho. El campo sociojurídico en una conexión del derecho con lo extra positivo: sociedad, política, economía, filosofía.

Una investigación debe fijar, respecto al objeto, el propósito, la hipótesis y el tipo de investigación que pretende realizar. Cuando se escribió sobre el método se fijó que el objeto podía tener un contenido meta jurídico: filosófico jurídico, económico jurídico, político jurídico, social jurídico; del derecho se pregunta o sobre el derecho se pregunta; el Derecho es cuestión. Así el objeto es multiforme y su precisión fundamental para establecer los propósitos de la investigación, el método que se ha de emplear y el material relevante para el desarrollo de la hipótesis.

El juez tiene una faceta investigadora: al investigar el caso que le corresponde fallar, por la disposición constitucional que le ordena sujetar su decisión a la ley, no podrá hacer una investigación por fuera del derecho positivo. Igual quien pide la aplicación del Derecho. Cada uno de los actores de lo jurídico, en su espacio de comunicación, podrán recurrir a darle contundencia, vistosidad, entidad a su argumento con aportes socio jurídicos siempre en atención al derecho positivo. En cambio, un investigador podría hacer críticas a la disposición normativa; proponer cambios; los estudios críticos del derecho muestran balances que indican lo que hay que mejorar. Por tanto, una investigación puede ser una propuesta novedosa, una compilación evolutiva (histórica), un giro a un Derecho más o menos intervencionista, una explicación sociológica o un análisis económico, de ahí la selección básica de instrumentos; se trata de una investigación puramente jurídica o sociojurídica.

2.1.2 Investigación: objeto y etapas

Una investigación está integrada por un objeto, un método y un lenguaje. Una investigación siempre presenta un objeto, con su delineamiento temporal y espacial. Frente al objeto formula una hipótesis a la que sigue la selección del método adecuado para poder exponerla y desarrollarla, conforme a la exposición que se consignó. La exposición del problema, su exposición, su hipótesis y tesis, debe atender al rigor del lenguaje jurídico para que sea comunicable. La hipótesis

es una formulación de lo que se pretende respecto del objeto y que determina la adecuación del método. La hipótesis orienta los pasos siguientes que obedecen a un propósito.

En el campo del propósito:

- ▶ Quiere plantear una innovación.
- ▶ Quiere darle contorno a un conflicto de parte.
- ▶ Quiere plantear problemas entre personas, grupos o colectivos.
- ▶ Quiere resolverlo.

En el campo de la materia:

- ▶ Es problema normativo entre disposiciones.
- ▶ Es un problema que requiere integraciones normativas.
- ▶ Es un conflicto generado por insuficiencia de las respuestas institucionales.
- ▶ Es un conflicto entre derecho y deber de quienes son contrapartes individuales, grupales o colectivas.

Otro de los elementos que componen una investigación son: el planteamiento del problema, los objetivos de investigación, conclusiones y las soluciones planteadas.

2.1.3 Evaluar una investigación

La evaluación es una tarea de calificación de la aptitud trabajo de investigación; de la determinación del objeto, del método, del lenguaje empleado; de la coherencia en la exposición. Un buen listado y aprovechamiento de fuentes y un tratamiento adecuado de estas para fijar el estado del arte. Aquello que se evalúa es el procedimiento, independiente del resultado; pero al resultado se debe arribar de forma coherente, argumentada y razonada, de manera que la tesis no puede contener afirmaciones no soportadas.

Los propósitos de una investigación deben responder a la pregunta o las preguntas planteadas dentro de un horizonte de propósito. Es posible que lo que se afirmó como hipótesis no sea lo que la investigación demostró como tesis, pero el falseamiento

es una contribución al estado del conocimiento que significa que la indagación guiada por la ruta trazada por las preguntas lleva a una conclusión que desdice la hipótesis; ahí, para el derecho, hay un aporte. La evaluación tiene congruencia con el proceso investigativo, así que lo primero es evaluar la pertinencia del objeto en el ámbito de lo jurídico. Lo segundo es la definición del objeto y la adecuación de las preguntas al objeto y la escogencia del método para el abordaje del objeto. Lo tercero son las hipótesis. Lo cuarto, la escogencia de las herramientas empleadas para la penetración del objeto. Lo quinto, la fijación del estado del arte y sus soportes. Lo sexto, el lenguaje empleado. Lo séptimo, la coherencia del discurso expositivo del problema, del diagnóstico y de la solución propuesta. Lo octavo, el aporte personal, la posibilidad creativa o el seguimiento razonado y razonable de la posición expuesta, la contribución a una solución.

2.1.4 La ética en la investigación

Las y los investigadores se mueven en un entorno social (*ethos*). Al tener el Derecho un compromiso social, aquellos deben tener en cuenta que los resultados de su investigación tendrán alcances y consecuencias en otros; la responsabilidad sobre la forma en que se desarrolla la investigación, lo que ella plantea, enlaza a las y los investigadores con el grupo de tal forma que se han de tener en cuenta una lealtad con la fuente, sus examinadores y sus lectores. Hay una ética de la investigación que se convierte en guías de comportamiento. La primera regla ética es la propia autoría, no se puede presentar un trabajo como propio cuando es un producto realizado por otro para con la investigación satisfacer una exigencia académica, profesional o laboral. La ética prosigue con la construcción propia, el investigador se sirve de unas fuentes que son las piezas con las que arma su propia y personal posición. La ética permite que las y los investigadores respondan por el alcance de lo investigado y sorteen el escrutinio de superiores que le pidan la razón de lo dicho; que examinen el trabajo de fuentes.

2.1.5 Solución jurídica

La investigación parte de una hipótesis que concluye en una tesis; la tesis es una solución jurídica que muchas veces se da sobre una falsabilidad. Una hipótesis es falsable si existe un enunciado observacional (o un conjunto de enunciados observacionales), lógicamente posibles, que sean incompatibles con ella, esto es: que en caso de ser establecidos como verdaderos, refutarían tal propuesta (Popper, 1980). Es decir, la insostenibilidad de la hipótesis. En ciencias duras, el ejercicio de falsabilidad es empírico, en ciencias del espíritu, es retórico; una hipótesis insostenible argumentalmente. Si la hipótesis discursivamente se sostiene, ofrece una solución; si no soporta el análisis discursivo, genera un camino de solución alternativo; intentarlo leal e integralmente genera una disuasión discursiva. Un estado de la cuestión, del que parte el investigador, indicará que por el camino trillado no se debe buscar, ahí no hay tesis sostenible. La solución precisamente es el no hallar la solución por ese camino, lo que invita a un acceso, a una exploración diferente.

2.1.6 Qué es un principio ético

Wittgenstein (1997) indica que: “6.43 Está claro que ética no resulta expresable. La ética es trascendental” y en su Conferencia sobre Ética (1995), expone cómo la ética excede lo decible, su descripción recurre a una retórica que no se corresponde con nada. Esto es coherente con lo que expresa en su *Tractatus* “6.42 Por eso tampoco puede haber proposiciones éticas. Las proposiciones no pueden expresar nada más alto.”. Adela Cortina (2015) nos introduce en la reflexión ética a través de lo repulsivo: la familia que se come a su perro muerto o la señora que limpia el inodoro con la bandera. Lo anterior nos pone frente a la práctica, no se habla de ética sino dentro de una situación práctica, desde un hacer. Volviendo a Wittgenstein (1997), el escolio 6.42 de su *Tractatus*, indica:

El sentido del mundo tiene que residir fuera de él. En el mundo todo es como es y todo sucede como sucede; en él no hay valor alguno, y si lo hubiera carecería de valor.// Si hay un valor que tenga valor ha de suceder fuera de todo suceder y ser-así. Porque todo suceder y ser-así son casuales. //Lo que los hace no-casuales no puede residir en el mundo; porque de lo contrario sería casual a su vez.//Ha de residir fuera del mundo” (6.41).

Con relación a esta cita, el lugar de la ética no está en el lenguaje, es un exceso a lo decible, pero guía nuestra actuación. Adela Cortina (2015) indica que la reflexión ética es un metalenguaje y que “la tarea de la ética consiste en esclarecer el fundamento por el que los juicios morales se presentan con pretensiones de necesidad y su universalidad, su objeto estriba en la forma de la moralidad” (p. 54). Así, la ética no tiene por objeto una serie de enunciados a la forma de un decálogo de comportamiento, sino de la determinación formal de lo que constituye un comportamiento ético, sujeto a la racionalidad de una sociedad en un tiempo y espacio determinado. La ética podría exponerse desde la abstención de daño a otro; es un freno que se le impone a la actuación, y el otro es un semejante, como un animal o un árbol, el paisaje o la pintura que se admira o el objeto que se aprecia. También el comportamiento ético genera una restricción al no defraudar la confianza: buena fe. Las dimensiones éticas son dimensiones de contacto con otro, de relación, de *ethos*, de entorno. De allí la ética social. Adela Cortina (2015) se apoya en la fábula de Higinio para descubrir una dimensión ética, el cuidado; la abstención de daño es precisamente la conducta correspondiente al cuidado, el cuidado de la dignidad del otro con lo que la ética adquiere una dimensión social en tangencia con los derechos humanos (Nino, 1989).

Realizar una investigación es un quehacer, parte del quehacer profesional, de allí la dimensión ética de las y los investigadores, cuando abordan el objeto, cuando soportan su actuación en una determinada bibliografía, cuando tratan una situación fáctica que implica a un sujeto; allí están obligados al cuidado, a evitar la repugnancia que desdiga la dignidad. Kant encuentra que hay unos imperativos categóricos que guían a la libertad; la libertad es la condición de la eticidad y el comportamiento se guía por imperativos de razón. Ser libres es ser responsables, estar en condición de responder por los actos. La responsabilidad es la respuesta que damos a una determinada situación o exigencia, así que hay una ética de la responsabilidad (Aranguren, 1963).

Los principios son las guías de la razón, y de hecho el comportamiento ético está guiado por principios. Así, el no hacer daño a otro (no plagiarlo, no sustituirlo, no reconocer su autoría); no infamarlo (no ofenderlo, pero tampoco realizar construcciones de tergiversación); no engañarlo (no utilizar sofismos; medias verdades, para generar un discurso deformado) hacen parte de lo que se podrían considerar principios. Kant invita a que cada uno se comporte como legislador

universal. Por tanto, cada uno, en su labor investigativa, se ha de colocar en condición de legislador; la fórmula es fácil: realizar lo que quisiera que otros realizaran y abstenerme de los actos que no quisiera que otros hicieran contra él. El principio ético pretende una condición universal de comportamiento, de tal manera que la crítica de un texto, de un autor, siempre debe sopesarse bajo el principio de que aun del error se aprende, de que no hay algo absolutamente incorrecto, la existencia de lo incorrecto es una senda hacia lo correcto.

Se pueden considerar conductas contrarias a la ética como la apropiación del trabajo de otras personas, la ausencia de entrecomillados y citas referenciadas a fuente que puede extremarse al plagio y al desconocimiento de los derechos de autor. Tampoco es ético la deformación textual, esto es los entrecomillados parciales para desvirtuar la fuente haciéndola decir algo distinto a lo afirmado. El investigador, no solo debe de ser leal con su fuente, sino agradecido con aquellos que influyen, ayuda y lo afectan. Un trabajo de investigación inicia y termina con el reconocimiento de los aportes recibidos y de las gracias correspondientes.

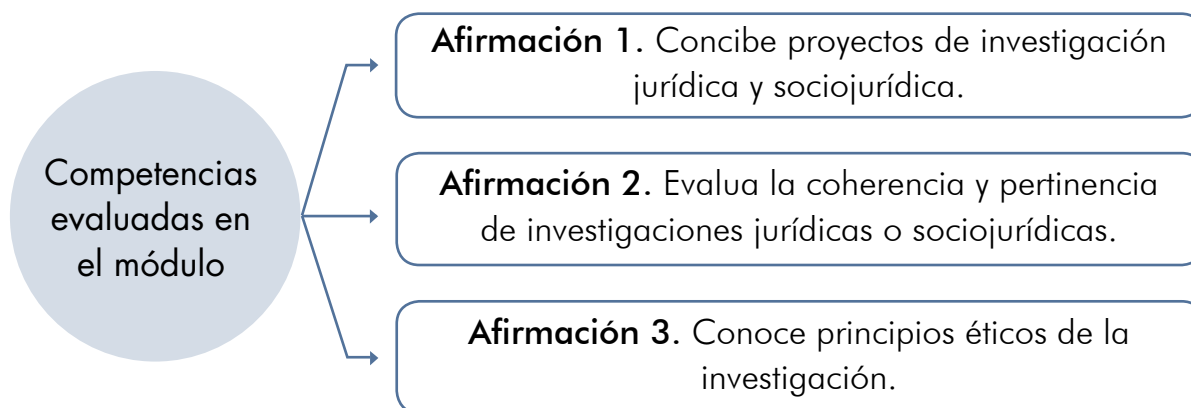
Por tanto, el módulo Investigación Jurídica evalúa la capacidad de los estudiantes para comprender y aplicar el método de investigación científica en el ámbito jurídico. Esto involucra la competencia para identificar problemas que puedan ser objeto de investigación jurídica y sociojurídica, y para plantear objetivos generales y específicos de investigación, así como para interpretar resultados de investigaciones en Derecho, entre otras.

2.2 Especificaciones del módulo

Este módulo evalúa la capacidad para consolidar y elaborar proyectos que aborden problemas de investigación jurídica y sociojurídica, con miras a proponer respuestas jurídicas y a contribuir a la generación de conocimiento, de acuerdo con parámetros éticos en investigación. Involucra la competencia para identificar problemas que puedan ser objeto de investigación jurídica y socio jurídica, y para plantear objetivos generales y específicos de investigación, evaluar su coherencia y pertinencia, así como para interpretar resultados de investigaciones en Derecho, todo esto de acuerdo con parámetros éticos en la investigación.

De acuerdo con el diseño centrado en evidencias (capítulo 1.4.5), para evaluar esta competencia se plantean tres afirmaciones, como se muestra en la ilustración 2.

Ilustración 2. Desagregado de la competencia evaluada



La afirmación 1 está compuesta por dos evidencias, como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Desagregado de la afirmación 1

Afirmación	Evidencias
1. Concibe proyectos de investigación jurídica y sociojurídica. 40%	1.1. Identifica problemas que pueden ser abordados como objetos de investigación jurídica y sociojurídica.
	1.2. Relaciona título, objetivos y problema de investigación en investigaciones jurídicas y sociojurídicas.

De la misma manera, la afirmación 2 se desagrega en tres evidencias, como se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. Desagregado de la afirmación 2

Afirmación	Evidencias
2. Evalúa la coherencia y pertinencia de investigaciones jurídicas o sociojurídicas. 40%	2.1. Deriva conclusiones y efectos de investigaciones en Derecho.
	2.2. Distingue soluciones jurídicas de las que no lo son.
	2.3. Reconoce soluciones jurídicas que son coherentes con los hallazgos de investigación.

Finalmente, la afirmación 3 se desagrega en dos evidencias, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Desagregado de la afirmación 3

Afirmación	Evidencias
3. Conoce principios éticos de la investigación. 20%	3.1. Reconoce conductas antiéticas en procesos de investigación.
	3.2. Aplica principios éticos en el desarrollo de investigaciones.

2.2.1 Porcentaje evaluado por afirmaciones

En la tabla 4 se indican el porcentaje de preguntas por afirmación evaluados en el módulo Investigación Jurídica.

Tabla 4. Porcentaje de preguntas por afirmación

Afirmación	Porcentaje
1. Concibe proyectos de investigación jurídica y sociojurídica.	40 %
2. Evalúa la coherencia y pertinencia de investigaciones jurídicas o sociojurídicas.	40 %
3. Conoce principios éticos de la investigación.	20 %

2.2.2 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo

El módulo Investigación Jurídica es una prueba estandarizada. Todas las preguntas son de selección múltiple con única respuesta, en las cuales se presentan el enunciado y cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D). Solo una de estas es correcta con respecto a la situación planteada.

2.3 De qué se trata y de qué no trata el módulo

El módulo indaga por las habilidades de los estudiantes para comprender y aplicar el método de investigación científica en el ámbito jurídico. Esto involucra la competencia para identificar problemas que puedan ser objeto de investigación jurídica y sociojurídica, y para plantear objetivos generales y específicos de investigación, así como para interpretar resultados de investigaciones en Derecho, entre otras. En ese orden de ideas, el módulo no evalúa conocimientos específicos del contenido normativo de cada rama del derecho, sino por las técnicas y métodos, construidas por la ciencia jurídica, para su comprensión y aplicación.

Referencias

Abramovich, V. (2007). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 91-121). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Alexy, R. (2012). Robert Alexy, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012; *Teoría de la Argumentación Jurídica*, Palestra, Lima, 2007.

Alexy, R. (1989). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Álvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 225-245). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Anzola, R. S.I. (2019). El malestar en la profesión jurídica. Tensiones entre la ética personal y la ética profesional de los abogados. Ediciones Uniandes.

Arango, R. (1999). *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Aranguren, J. (1963). *Ética y Política*,. Madrid: Ediciones Guadarrama, Madrid, 1963.

Axelrod, Robert: "Conflict of interest", Chicago, Markham, 1970

Bigelow, J. (2004). *Using problema based learning to develop skills in solving unstructured problems. Journal of Management Education*, 28 (5), 591-610.

Blásquez, D. (2006). La educación jurídica clínica en el contexto del 'proceso de Bologna': su aplicabilidad en España. *Revista Opinión Jurídica*, 5 (10), 161-179.

Bourdieu, P. (2000). *Selección de la fuerza del Derecho*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.

Bunge, Mario: "La Ciencia, su método y su filosofía, Buenos Aires, Sudamericana.

Butler, S.M., & McMunn, N.D. (2006). *A teacher's guide to classroom assessment: Understanding and using assessment to improve student learning*. San Francisco: Jossey-Bas Teacher.

Cabrera, X., y Diéguez, R. (2015). *La formación educativa sociojurídica para estudiantes universitarios*. Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior (Campinas), 20 (3), 769-777.

Carbonell, M. (2011). *La enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa.

Cook, T. y Reichardt, C. (1995). *Métodos de investigación educativa*. Madrid: Editorial La Muralla.

Copi, I. y Cohen, C. (1995). *Introducción a la lógica*. México: Editorial Limusa.

Correa, L. (2008). Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica*, 14, 149-162.

Correcher, (2018). "Principio de legalidad penal: ley formal vs. Law in action", Tirant Lo Blanch, Universidad de Valencia, Valencia.

Cortina, A. (1986). *Ética Mínima*,. Madrid: Tecnos, Madrid 1986.

Cortina, A. (2015). ¿Para qué Sirve Realmente la Ética? Barcelona: , Paidós, Barcelona, 2015.

Cossio, Carlos: "La plenitud del Ordenamiento Jurídico, Editorial Losada, Buenos Aires, 2ª edic, 1947, pág 265.

Cross Rupert, Harrias J.W., El precedente en el Derecho Inglés, Marcial Pons, Madrid, 2012

De Lourdes, M. (2001). *El uso alternativo del derecho: génesis y evoluciones en Italia, España y Brasil*. Bogotá D.C.: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.

De Lourdes, M. (2002). *El uso alternativo del derecho*. Bogotá D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.

De Zan, Julio: "La ética, los derechos y la justicia", Argenjus, Fires, Konrad Adenauer Stiftung, Montevideo, pág 118 y ss.

De Zubiría, J. (2001). *De la escuela nueva al constructivismo: un análisis crítico*. Bogotá, D. C.: Cooperativa Editorial Magisterio.

Díaz García, E. (2013). "El derecho y el poder: realismo crítico y filosofía del derecho". Edit. Dykinson, Madrid.

Dworkin, R. (1963). Judicial discretion. *The Journal of Philosophy*, 60, 624-641.

Eco, U. (2017). Umberto Eco, *Cómo se hace una tesis*,. Barcelona: Gdedisa, Barcelona, 2017, Pág. 61.

Edens, K (2000). *Preparing problema solvers for the 21 st century through problema based learning*. *College Teaching*, 48(2), 55-61.

Ferrajoli, Luigi (2018), *Constitucionalismo más allá del Estado*. Madrid. Editorial Trotta, S.A.

Figuroa, M. (2007). *La evaluación: del pasado al presente*. Educere, 11(38), 419- 426.

Michel Foucault, M. (1980). *La Verdad y las Formas Jurídicas*,. Barcelona: Gedisa, Barcelona, 1980.

Funes De Rioja, Daniel: "Negociación y mediación en conflictos colectivos de trabajo", en "Mediación: una transformación en la cultura", Buenos Aires, Talleres Gráficos Daversa, 1996.

Gadamer, Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, UNAM, México, 1986.

García Amado, Juan Antonio: *Ensayos de Filosofía Jurídica*, Edit. Temis, Bogotá, 2003

García Leal, L. (2005). *El desarrollo de la investigación científica en el ámbito de lo jurídico*. *Revista Frónesis*, 12(2), 109-115.

García Ramírez, Sergio: "Los valores en el Derecho Mexicano. Una aproximación"; México, Fondo de Cultura Económica UNAM 1997, pág 578

Gimeno Sacristán, J. (2007). *El curriculum: una reflexión sobre la práctica*. Madrid: Editorial Morata.

Gómez, T. y Menares, O. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Revista Ius et Praxis*, 20 (1), 199-220.

Gorbaneff, Y. (2010). Qué se puede aprender de la literatura sobre el aprendizaje basado en problemas. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 18(1), 61-74.

Hans-GeorgH. (1977). *Gadamer, Verdad y Método*. Salamanca: Ediciones Sígueme, Salamanca, 1977.

Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. London: Clarendon Press.

Hinestrosa, Fernando, (2015). Derecho Romano y la Formación del Jurista. *Revista Derecho Privado*, 29, Madrid, págs 5-14.

Hoyos, G. (2003). Hermenéutica práctica: Habermas vs. Gadamer. *Folios*, 17, 31- 46.

Icfes, 2019. *El diseño centrado en evidencias: teoría y práctica de uso*. Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Ihering, R. (1987). *Jurisprudencia en broma y en serio*. Madrid: Editorial Reus S. A.

Kelsen, H. (1993). *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Porrúa.

Kelsen, Hans: "La paz por medio del Derecho", Edit. Losada, Buenos Aires, 1946.

Kuhn, T. Thomas Kuhn, (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*,. México: Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

Laderach, John Paul: *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*, Bilbao, Bakeaz/Gernika, Gogotatuz, 1998.

Langshaw, J. John Langshaw Austin, (1982). *Cómo hacer cosas con palabras*,. Barcelona: Paidós, Barcelona, 1982.

Larenz, K. (2010). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Editorial Planeta.

Larenz, Karl: "Metodología de la ciencia del derecho", Edit. Ariel, Barcelona, 1980

Lazo, P. (2011). Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas. *Revista Ius et Praxis*, 17(1), 249-262.

Limonerio, M. (1971)Gustav Radbruch, Filosofía del Derecho, Editorial Reus, Madrid.

Llamas, Ángel, "La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio, Universidad Carlos III, Madrid, 1994.

López Segre, F. (2008). Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior*, 13(2), 267-291.

López, D. (2004). *La teoría impura del derecho*. Bogotá D.C.: Temis.

López, D. (2008). *La letra y el espíritu de la ley: reflexiones pragmáticas sobre el lenguaje del derecho y sus métodos de interpretación*. Bogotá D.C.: Temis.

Luhmann, Niklas: *Sistemas sociales, lineamientos para una teoría general*, Barcelona, Anthopos/Universidad Iberoamericana/Centro editorial Javeriano, 1998.

Mans Puigarnau, Jaime M. "Lógica para juristas", Bosch, Casa Editorial S.A., Barcelona, 1978

Martínez, L. y Fernández, J. (1994). *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona: Ariel.

Maxwell, J. (2005). *Qualitative research design: An interactive approach (Second Edition)*. Newbury Park, CA: Sage.

Merlano, Javier (2010) Responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano. *Revista de Derecho* No 33. Universidad del Norte, Barranquilla

Morgestein, Wilson, (2017) Sobre la teoría del abuso del derecho. Revista Opinión Jurídica Ed.16.

Mundate Jaca, Lourdes, Conflicto y negociación, Madrid, Ed. Eudema, 1994.

Carlos Santiago Nino, C. (1989). Ética y Derechos Humanos. Buenos Aires: , Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989.

Perelman, C. (1979). *La lógica jurídica (y la nueva retórica)*. Madrid: Editorial Civitas.

Perelman, C. (1997). *El imperio retórico*. Bogotá D.C.: Editorial Norma.

Perilla, J. S. A. (2016a). *Derecho de sucesiones*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016b). Alineación iusteórica de los enfoques educativos para las facultades de Derecho. En J.S.A. Perilla Granados (Comp.). *Debates educativos contemporáneos en contexto* (pp. 15-41). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016c). *Constructivismo antiformalista: conceptualización pedagógica y materialización jurídica*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016d). La cultura de la investigación como fundamento de diseño curricular. En M. H. Arana Ercilla y V.H. Ibarra Argoty (Comps.). *Cultura de la investigación y gestión educativa: experiencia desde tres universidades colombianas* (pp. 69-91). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda y Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Karl Popper, K. (1980). *La Lógica de la Investigación Científica*, Madrid: Tecnos, Madrid, 1980.

Posner, G. J. (2005). *Analyzing the curriculum* (3 edition.). New York: McGraw-Hill.

Luis Prieto Sanchis, L. (2008). *Apuntes de teoría del Derecho*. Madrid: Trotta, Tercera Edición, Madrid.

Rawls, J. (2002). *"Justicia como Equidad"*, Tecnos, Madrid, 2º edic., Reimpresión.

Rehbinder, Manfred, "Tendencias evolutivas en el Derecho", en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de filosofía jurídica y política, Vol 50, Editorial Universidad de Granada, 2016

Reynolds, C.R., Livingston, R.B., & Willson, V. (2006). *Measurement and assessment in education*. Boston, MA: Pearson.

Ricœur, P. (1998). *Paul Ricœur, Teoría de la Interpretación*,. Madrid: Siglo XXI, Madrid, 1998, Pág. 89.

Romano, D. (1973). Los conceptos de diacronía y sincronía se trabajan en estructuralismo lingüista y fueron introducidos por Ferdinand de Saussure, *Curso de Lingüística General*, Editorial Losada, Buenos Aires, 1945.

Rubio, J. (1991). *Constructivismo y democracia*. En: *Revista de Estudios Políticos*, 73. pp. 57-82.

Ruiz, A. (1983). "Filosofía y Derecho en Norberto Bobbio", *Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid.

Toulmin, S. (2003). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.

Vásquez, M. (2014), *Temas Actuales en Derecho Procesal y Administración de Justicia*. Ed. Universidad del Norte. Barranquilla.

WW. Dilthey, (1943). *Introducción a las Ciencias del Espíritu*,. México: Fondo de Cultura Económica, México.

Weston, A. (1994). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Editorial Ariel.

Wiggershaus, RolfR. (2015). *Wiggershaus, La Escuela de Fráncfort*. México, D.F.: , Fondo de Cultura Económica, México.

Ludwig Wittgenstein, L. (1995). ; *Conferencia sobre Etica*,. Barcelona: Paidós, Barcelona.

Ludwig Wittgenstein, L. (1997);. *Tractatus Logico-Philosophicus*,. Barcelona: Altaya, Barcelona.

Wittgenstein, L. (2007). *Ludwig Wittgenstein, Gramática Filosófica*., México, D.F.: UNAM, México.

Younes, D. (2019). *Derecho constitucional colombiano* (Decimosexta edición.). Bogotá: Legis.



La educación
es de todos

Mineducación